

CRITERIOS CORRECCIÓN

PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE ARQUITECTO TÉCNICO O ARQUITECTA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT, PERTENECIENTES AL GRUPO A, SUBGRUPO A2, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA.

Ejercicio 2.- De carácter teórico-práctico y escrito. Consistirá en el desarrollo de un cuestionario de preguntas a desarrollar por la persona opositora relativas a las materias relacionadas con el temario incluido en el Anexo, que serán determinadas por el Órgano técnico de selección el mismo día de la celebración, así como los criterios de valoración del ejercicio, su duración y extensión máxima del mismo.

En este ejercicio se apreciará, fundamentalmente, la comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, será necesario obtener 5 puntos para superar el ejercicio. Cada pregunta se valorará entre 0 y 1 punto:

El criterio para la corrección de cada una de las preguntas o cuestiones será el siguiente:

- Si la respuesta dada se considera por el órgano técnico incorrecta o incoherente, se puntuará con 0 puntos.
- Si la respuesta dada se considera por el órgano técnico como “mínima”, se puntuará con 0’50 puntos. Se considerará como tal aquella en la que, dando inicialmente un enfoque o razonamiento mínimamente suficiente o adecuado, no se profundiza con el contenido exigible según los parámetros fijados previamente por el mismo.
- Si la respuesta dada se considera por el órgano técnico como “adecuada o suficiente”, se puntuará con 0’75 puntos. Se considerará como tal aquella en la que, dando un enfoque o razonamiento suficiente o adecuado, aunque no sea en su totalidad, se resuelve correctamente la cuestión planteada, según los parámetros fijados previamente por el mismo.
- Si la respuesta dada se considera por el órgano técnico como “correcta e idónea”, se puntuará con 1 punto. Se considerará como tal aquella en la que, dando un enfoque o razonamiento adecuado, se resuelve correctamente la cuestión planteada en su totalidad, según los parámetros fijados previamente por el mismo.

Pregunta 1 Tema 39 y 33 (actividades y LOFCE)

Una empresa quiere implantar una instalación hotelera en suelo urbano de Burjassot. Visto el proyecto que pretenden desarrollar, se prevé una superficie mayor de 1.600 m² construidos.

- a) ¿Cuál es la tramitación ambiental que le corresponde?
- b) Siendo que hay que realizar las obras de construcción del establecimiento hotelero. ¿Cómo se instrumenta la tramitación de ambas licencias o autorizaciones?

a) Si el establecimiento hotelero tiene una superficie construida mayor de 1500m² se encuentra en el Anexo II de la Ley 6/2014 de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, y por tanto, sujeta al régimen de licencia ambiental

b) Como la tramitación ambiental se corresponde con licencia ambiental, la tramitación de la licencia de obras se realizara conjuntamente con la de licencia ambiental y con resolución única, de acuerdo con el art. 53.3 de la ley 6/2014.

Iniciada la tramitación, existe posibilidad, de acuerdo con el art 28 de la LOFCE, en su modificación por el el art. 97 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre:

“No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrá tramitar y otorgar la licencia de edificación, aunque no se haya obtenido la licencia ambiental o licencia de apertura en espectáculos públicos o actividades de pública concurrencia, siempre y cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivarse de la eventual denegación posterior de la licencia todavía no otorgada”

Pregunta 2 Tema 36 (DC 09)

El técnico municipal está analizando los planos presentados para la obtención de una licencia de obras de una vivienda unifamiliar entre medianeras en el casco urbano, y observa que, uno de los dormitorios ventila a un patio interior de 2,20 m de diámetro. la altura del patio es $H = 6$ m de acuerdo con la DC-09 responda a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Es válido como iluminación y ventilación de la estancia habitable? Razona la respuesta.
- b) En el cómputo de la altura del patio H, ¿se tiene en cuenta las edificaciones medianeras colindantes?

a) De acuerdo con el art 7 de las DC 09, para los dormitorios se exige una dimensión mínima de patio correspondiente al TIPO 2 .

Según la tabla contenida en las DC09, el patio TIPO 2 tendrá una dimensión mínima en la que se pueda dibujar una circunferencia de diámetro $0,25h$ o como mínimo de 2m para viviendas unifamiliares.

En nuestro caso; $0,25 \times 6 = 1,50$ m < 2m por lo que el patio mínimo requerido en este caso es de 2m de diámetro. Por tanto, el diámetro de 2,20m de diámetro cumple.

b) No se tienen en cuenta puesto que de acuerdo con las definiciones del Anexo II de las DC 09, la altura de patio H es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la línea de coronación definida por la edificación de mayor altura contenida en el perímetro del patio excluidas las edificaciones medianeras colindantes.

Pregunta 3 Tema 34 (declaración responsable de primera ocupación)

En el plazo de 6 meses desde la presentación de la declaración responsable de primera ocupación por parte del interesado y girada visita de inspección por el Ayuntamiento, se comprueba que en la vivienda existen disconformidades que impiden el uso en condiciones de seguridad, salubridad y ambientales aceptables. Responda a las siguientes cuestiones

- a) ¿Se puede declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada resolviendo el cese de la ocupación del inmueble?. En su caso: ¿qué otras comunicaciones conlleva?.

- b) ¿Se podría dar plazo para subsanar las deficiencias observadas?
- c) ¿Qué responsabilidad conllevaría para el Ayuntamiento, en este caso, el realizar la inspección transcurrido el plazo de 6 meses desde la declaración?

a) Si se puede declarar el cese de la ocupación desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- La no presentación ante la administración competente de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos necesarios para alcanzar su finalidad impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

En este caso, al tratarse de desconformidades que impiden el uso en condiciones de seguridad, salubridad y ambientales aceptables, procedería declarar el cese.

El Ayuntamiento junto con la resolución del cese deberá comunicar a las compañías suministradoras el corte de los servicios..

b) En este caso, al ser desconformidades que impiden el uso en condiciones de seguridad, salubridad y ambientales aceptables no procede dar plazo para subsanar las deficiencias sino resolver la ineficacia de la declaración responsable presentada. (Artículo 11. del DECRETO 12/2021)

c) Art. 10 Decreto 12/2021 si la administración municipal no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo

Pregunta 4

En un procedimiento de licitación de un contrato de servicios se presentan, entre otras muchas ofertas, una de una empresa que pretende acreditar la solvencia técnica exigida en los Pliegos con otra empresa como “medio externo”.

La primera de ellas tiene 500 trabajadores y la segunda 50.

La Mesa debate proponer la adjudicación a dicha empresa, pero surge la duda sobre si ello es posible, dado que la segunda (a diferencia de la primera) no tiene aprobado un Plan de Igualdad.

Responda a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Es posible adjudicarle el contrato?
- b) ¿Sería la misma respuesta en el caso que dicho Plan estuviese aprobado, pero no inscrito en el Registro Oficial?

La obligación de contar con un Plan de Igualdad viene impuesta por el art. 45 de la LO 3/2007, modificada por el RDL 6/2019, que establece que las empresas de 50 o más personas trabajadoras deben elaborar y aplicar un Plan de Igualdad.

El art. 75.2 LCSP establece expresamente que cuando una empresa participante en la licitación recurre a medios externos para acreditar solvencia dicha empresa debe cumplir también los requisitos de aptitud, incluidos los relativos a la ausencia de prohibiciones de contratar.

Entre las prohibiciones para contratar está la del art. 71.1.d) LCSP (redacción dada por LO 2/2024), que incluye la de incumplir la obligación de disponer de un Plan

de Igualdad estando legalmente obligado a ello, y que prevé que concurre “ ... en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente”».

Ello supone que la Mesa estaría obligada a requerir al licitador que acreditase que el medio externo no está incurso en prohibiciones, incluida la de igualdad y que, si no aporta un Plan de Igualdad aprobado (cuando es obligatorio), se consideraría que está efectivamente incurso en una causa de prohibición de contratar.

Haber elaborado, aprobado y registrado el Plan de Igualdad es igualmente un elemento esencial para evitar la prohibición de contratar.

Respecto a la cuestión de la necesidad de la inscripción del Plan, cabe tener en cuenta que la última doctrina (a partir del Acuerdo del Pleno del TACRC de 26 de septiembre de 2024) establece que tan sólo no estarán incursas en la prohibición para contratar, las empresas de cincuenta o más trabajadores, que estén inscritas o que hayan solicitado la inscripción del Plan de Igualdad en el Registro laboral correspondiente, siempre que no hayan recibido notificación de decisión alguna sobre la misma transcurridos tres meses desde la solicitud.

Pregunta 5

El Ayuntamiento pretende adjudicar un contrato para la Dirección Facultativa de una Obra municipal con una duración estimada total inferior a un año. Ante esta pretensión, responda a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Qué tipo de contrato y que procedimiento puede seguirse para la adjudicación?
- b) Si se adjudica la Dirección de Obra como contrato menor, ¿cuál sería la situación si la duración del contrato, incluyendo el plazo previsto para la liquidación del contrato, de obra, fuese de dos años?

Conforme al artículo 118 LCSP, si el valor estimado es inferior a 15.000 € podría optarse por adjudicar un contrato menor, que puede adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional adecuada y que sólo exige la incorporación al expediente de un informe de necesidad del contrato, la justificación de que no se está alterando el objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y la aprobación del gasto y factura correspondiente.

Ello no impide que el órgano de contratación, sea cual sea la cuantía, puede optar voluntariamente por no adjudicarlo como menor y tramitar el contrato mediante un procedimiento abierto o abierto simplificado (art. 156 y 159 LCSP), aunque no resulte exigible por razón de la cuantía.

Si el valor estimado supera esa cuantía se deberá acudir al procedimiento abierto (art. 159.1 y 6) y la licitación debe someterse a procedimiento abierto simplificado, no pudiendo utilizarse el contrato menor ni el abierto simplificado abreviado, ya que el procedimiento abierto simplificado abreviado (o “supersimplificado”) solo es aplicable a contratos de servicios con valor estimado inferior a 60.000 €, siempre que no tengan carácter intelectual.

El contrato de dirección de obra tiene la consideración de complementario respecto del contrato de obra, y a este supuesto se refiere el artículo 29.7 LCSP cuando

dice que, “no obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos”.

Si se tratase el contrato de obra respectivo también de un contrato menor, los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 LCSP, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

El contrato menor de servicios de redacción de proyecto y dirección de obra es siempre complementario de un contrato de obra principal, y la única previsión sobre la duración del plazo de dirección de obra viene referida a los contratos de servicios menores complementarios de un contrato menor de obras, permitiéndose que el plazo del primero sea superior a un año, siempre que dicho exceso «venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal».

Esta previsión sólo es aplicable a un contrato menor de servicios complementario de un contrato menor de obra (que por lo tanto no puede tener una duración superior a un año), nunca a un contrato menor de servicios complementario de un contrato de obra adjudicado por cualquiera de los procedimientos regulados en la Ley 9/2017.

Pregunta 6

Responda a las siguientes cuestiones sobre el DB-SUA.

- a) Anchura mínima de las escaleras de uso restringido.
- b) Altura mínima de las barreras de protección cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m.
- c) Altura mínima de las barreras de protección cuando la diferencia de cota que protegen exceda de 6 m.
- d) La relación que se ha de cumplir entre la huella H y la contrahuella C de una escalera de uso general a lo largo de una misma escalera.
- e) Pendiente a partir de la cual se considera que los itinerarios son una rampa a los efectos del DB-SUA.

- Anchura mínima de las escaleras de uso restringido. **0,80 m**
- Altura mínima de las barreras de protección cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m. **0,90 m**
- Altura mínima de las barreras de protección cuando la diferencia de cota que protegen exceda de 6 m. **1,10 m**
- La relación que se ha de cumplir entre la huella H y la contrahuella C de una escalera de uso general a lo largo de una misma escalera es: **$54\text{ cm} \leq 2C + H \leq 70\text{ cm}$**
- A partir de qué pendiente de los itinerarios se considera que es una rampa a los efectos del DB-SUA. **4%**

Pregunta 7

Indicar con qué métodos se ha de calcular el valor del suelo urbanizado cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, de acuerdo al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

A los efectos de esta Ley, indicar cuáles son las dos situaciones básicas en las que se puede encontrar un suelo.

Artículo 37. Valoración en el suelo urbanizado.

2. Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.

b) El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

Artículo 21. Situaciones básicas del suelo.

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Pregunta 8

Indique cuando existe obligatoriedad de elaborar estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, en la fase de redacción del proyecto de obras. Refiera las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

Tema: 51

En este supuesto, cabe referir al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en concreto al contenido de los artículos 4 y 9.

Artículo 4. Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras.

1. El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.
- b) Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
- d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

2. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 - 1.º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - 2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el [artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales](#) durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.
- c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
- d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el [artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales](#).
- e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Pregunta 9

En relación con la Ordenanza Reguladora de las Licencias de Ocupación de la Vía Pública con Vados de Burjassot, indique los supuestos en los que podrá concederse autorización para vados.

Tema: 59

Norma: BOP 19/01/2006 MODIFICACIÓN ARTS. 5 Y 11 .- BOP 06/02/2014

Articulado: 7

Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

- a) Locales con capacidad para albergar un mínimo de 3 vehículos y un máximo de 5 vehículos, con superficie inferior a 120 m². Excepcionalmente, podrá autorizarse para locales de mayor superficie cuya distribución o disposición de pilares no permita albergar más de 5 vehículos.
- b) Locales para albergar uno o dos vehículos, en casos debidamente justificados, para viviendas unifamiliares y para el cumplimiento de la reserva obligatoria de aparcamiento según Normas Urbanísticas.
- c) Garajes explotados por personas físicas o jurídicas.
- d) Garajes comunitarios de edificios de viviendas.
- e) Establecimientos comerciales o industriales con Licencia Municipal, para los vehículos propios para el desarrollo de su actividad y siempre que el local permita albergar al menos un vehículo.
- f) Talleres de reparación de vehículos y similares, debidamente legalizados.
- g) Agricultores por cuenta propia o ajena, para los vehículos de tracción mecánica o animal que se utilicen y sean necesarios para su labor en el campo, acreditando previamente esa circunstancia.

h) Solares para los que, excepcionalmente, el Ayuntamiento autorice el destino del mismo a aparcamiento de vehículos, previa preparación para tal uso. Dicha autorización tendrá carácter provisional y será revocable en cualquier momento o cuando se solicite la licencia de edificación.

i) Obras en construcción, para el acceso de vehículos y maquinaria, limitándose su vigencia al plazo de ejecución de las mismas.

j) Casos particulares en que se acredite debidamente una necesidad, siempre que sea compatible con el interés público.

Pregunta 10

Enumere los servicios mínimos necesarios para que las parcelas tengan la condición jurídica de solar. Indique las condiciones que resultan exigibles, para que una edificación existente desde 20 de agosto de 2012 en suelo urbano obtenga el título correspondiente de ocupación del inmueble.

Tema: 21

En este supuesto resulta de aplicación el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

Los servicios necesarios para que una parcela adquiera la condición de solar vienen recogido en el artículo 186 del TRLOTUP y son los siguientes:

...

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela.

3. Las parcelas sujetas a una actuación integrada adquieren la condición de solar cuando, además de contar con los servicios expresados en el apartado anterior, tengan ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial, hasta el punto de conexión con las redes generales o en la forma estipulada por el programa de actuación respecto a cada fase.

Respecto a la edificación, el artículo 187.1 del TRLOTUP determina que:

No obstante, las edificaciones existentes el 20 de agosto de 2014 en suelo urbanizable o urbano podrán obtener declaración responsable o licencia de ocupación, según proceda, o autorización de iniciación de la actividad siempre que, siendo compatibles el

uso y la edificación con el planeamiento urbanístico, cuenten con sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales o, en su defecto, sistema de depuración integral de aguas residuales, acceso rodado y abastecimiento de agua potable.

Como la edificación según enunciado, dataría de 20 de agosto de 2012 (existente el 20 de agosto de 2014), podrá obtener título de ocupación siempre que cumpla con los condicionantes anteriores.